



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

**DENUNCIANTE: SECRETARIO
EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO**

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza a catorce de julio de dos mil veintidós.

Acuerdo plenario que ordena la devolución de las constancias del expediente **SE/PES/OF/531/2021**, para su debida integración.

1. GLOSARIO

Denunciante:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado
Denunciado:	<i>Periódico Visión Política y Social</i>
Constitución Federal:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Comisión:	<i>Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado</i>
Código Local:	<i>Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla</i>
Dirección Jurídica:	<i>Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado</i>
Lineamientos:	<i>Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral</i>
Instituto Electoral, IEE:	<i>Instituto Electoral del Estado de Puebla</i>
Sala Superior:	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>

2. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa al respecto.

a) **Apertura del procedimiento Oficioso.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, en el expediente TEEP-AE-100/2021, se ordenó la apertura del presente procedimiento especial, por la probable vulneración a la normativa electoral, integrándose en consecuencia, el expediente SE/PES/OF/531/2021, en el que se solicitó el ejercicio de la fe pública del link aportado.

b) Acta circunstanciada. Mediante acta identificada con la clave ACTA/OE-895/2021 de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se certificó el contenido del link aportado.

c) Requerimientos. Por acuerdo de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, y de catorce de enero y cuatro de febrero de dos mil veintidós, se requirió al *denunciado* que exhibiera el documento por medio del cual consta el consentimiento autorizado de quien ejerce la patria potestad de los niños y niñas, para aparecer en la fotografía publicada en el enlace denunciado.

d) Admisión de la denuncia, emplazamiento. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por admitida la presente denuncia y, se ordenó el emplazamiento al *denunciando* a la audiencia de pruebas y alegatos.

e) Audiencia de pruebas y alegatos. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, sin la comparecencia del medio digital denunciado.

f) Remisión e informe circunstanciado. Por acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 415 del *Código Local* y 50 del *Reglamento*, se acordó remitir el expediente **SE/PES/OF/531/2021** a este Tribunal Electoral, acompañando su respectivo informe circunstanciado de veintidós de abril de dos mil veintidós, para efecto de que se resolviera conforme a derecho corresponda.

III. Trámite en el Tribunal Electoral

a) Recepción. El veintiséis de abril siguiente, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo jurisdiccional, el presente Procedimiento Especial Sancionador.

b) Turno. En misma fecha, la Magistrada Presidenta, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave **TEEP-AE-081/2022**, remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo

3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción, y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del *Código Local*, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INSTRUCTOR” este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisoras.

4.CONSIDERACIONES DE FONDO

4.1. Marco normativo

Conforme lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII y 415 párrafo quinto fracción II, del *Código Local*, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen determinadas omisiones o deficiencias en la tramitación de los expedientes radicados en el Instituto local. ´

4.2. Caso concreto

Establecida la base normativa anterior, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte que existen omisiones por parte de la autoridad remisoras, en su tramitación y sustanciación.

Ello es así, toda vez que a juicio de este Tribunal la autoridad remisoras no realizó mayores diligencias o requerimientos, para allegarse de los elementos suficientes para el estudio de la conducta denunciada.

Lo anterior es así, ya que mediante resolución TEEP-AE-100/2021 este Organismo Jurisdiccional ordenó el análisis y gestión del inicio de un Procedimiento Especial Sancionador, en contra del medio digital “Periódico Visión Política & Social”, por la aparición de menores de edad, en atención a la jurisprudencia de rubro **“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR**

EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ”.¹

Sin embargo, este Tribunal advierte que si bien se aperturó el expediente **SE/PES/OF/531/2021**, lo cierto es que la investigación realizada no fue suficiente para determinar la existencia o no, de la infracción que se analiza.

Lo anterior es así, puesto que la autoridad administrativa no realizó mayores diligencias para determinar quién es el representante legal del “Periódico Visión Política & Social”, el régimen jurídico a que pertenece, o quién administra la gestión de la publicidad contratada.

Así como de las constancias que obran en autos, no se desprende si existió entre los partidos políticos de la coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos MORENA, Compromiso por Puebla y Partido del Trabajo, o el candidato, entonces aspirante a candidato a la Presidencia Municipal de Xiutetelco, Puebla, -Baltazar Narciso Baltazar-, una relación comercial con el “Periódico Visión Política & Social”, para la publicación de tal propaganda, o si este actuó en él ejercicio de su derecho periodístico.

Por lo que, en aras, de determinar la responsabilidad del medio digital, -que en su caso-, puede tratarse de un sujeto obligado de los *Lineamientos*, y por tanto, se encontraba obligado a ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes de cualquier plataforma digital, cuando aparezcan niñas, niños o adolescentes, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el territorio nacional, velando en todo momento, en resguardar el interés superior de la niñez.

Es que resulta necesario que la autoridad investigadora, ejerza sus facultades con la finalidad de que:

- 1) Determine quién es el representante legal del “*Periódico Visión Política & Social*”.
- 2) Se indague con las autoridades competentes a que régimen jurídico pertenece el “*Periódico Visión Política & Social*”.

¹ Contradicción de tesis 256/2014.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de mayo de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de mayo de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

- 3) Si existió una relación contractual para la publicación de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, que es materia del presente procedimiento, entre el “*Periódico Visión Política & Social*” y el candidato Baltazar Narciso Baltazar o con miembros de los partidos políticos que lo postularon, como lo es, el partido MORENA, compromiso por Puebla y/o Partido del Trabajo.
- 4) Sea nuevamente emplazado el “*Periódico Visión Política & Social*” al presente procedimiento para que comparezca a una nueva audiencia de alegatos en el que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, realizando los requerimientos necesarios para determinar su domicilio fiscal.
- 5) Así como todas las diligencias necesarias para determinar la existencia o no, de alguna relación o vínculo entre los sujetos políticos y el “*Periódico Visión Política & Social*”, -o quién resulte su administrador y/o representante legal-, para la elaboración y difusión de la publicación denunciada.

Todo ello, con la finalidad de que este Tribunal Electoral, en el momento procesal oportuno pueda realizar el análisis respectivo y determinar sobre la existencia o no de la infracción denunciada.

De ahí que, al existir diligencias pendientes por desahogar, lo procedente es devolver el presente expediente al *IEE*, con la finalidad de regularizar el procedimiento y no vulnerar los derechos de las partes, para que una vez llevadas a cabo las diligencias de mérito, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del *IEE*, remita nuevamente a esta instancia jurisdiccional, las constancias que así lo acrediten.

Por lo que, en consecuencia, se revoca el acta de audiencia de pruebas y Alegatos, y se ordena se emplace nuevamente al *denunciado*, para el efecto de que este Organismo Jurisdiccional cuente con los elementos necesarios para el esclarecimiento del hecho denunciado.

En ese sentido, una vez realizado lo anterior, se emita una nueva acta de audiencia de pruebas y alegatos, en la que el *IEE* se pronuncie en relación a todo el caudal probatorio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 406 del *Código Local*.

Lo anterior, deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del *Código Local*, así como en los diversos 53, 54, 55, 56 y 57 del

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla. Ello, con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del *Código Local*.

Por último, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **SE/PES/OF/531/2021**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

5. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se ordena la **devolución** al Instituto Electoral del Estado de Puebla del expediente identificado con la clave SE/PES/OF/531/2021 para que realice las diligencias descritas en el presente acuerdo plenario

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS